

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 094-2019  
De 9 de Octubre de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**.

La suscrita Directora Regional, de la Dirección Regional de Panamá Oeste, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa promotora **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, se propone realizar el proyecto denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**.

Que en virtud de lo antedicho, 26 de agosto de 2019, que la empresa promotora **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, cuyo representante legal es el señor **MICHEL SANABRIA HERRERA** con numero de cedula de identidad personal E-8-116701, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, ubicado en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan y provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JULIO DÍAZ** y **JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-046-2002 e IRC 042-2001**, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, consiste en la construcción de 136 viviendas de interés social, con el bono solidario, parcelas de mínimo 160 m<sup>2</sup> y casas de 50 m<sup>2</sup> aproximadamente, más planta de tratamiento, calles área social y área comercial. La empresa promotora planea la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (ptar) del proyecto. Dicha planta tendrá capacidad de depurar 22,400 galones por día (gpd) de aguas residuales, con tecnología de aireación extendida, que es un proceso biológico en el cual las bacterias aeróbicas presentes en las aguas residuales oxidan la materia orgánica transformándola en una forma mucho más estable. El polígono del proyecto se encuentra sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84: Punto 1) 989462N, 642063E, Punto 2) 989430N, 642088E, Punto 3) 989394N, 642116E, Punto 4) 989377N, 642143E, Punto 5) 989345N, 642142E, Punto 6) 989391N, 642213E Punto 7) 989442N, 642293E, Punto 8) 989508N, 642407E, Punto 9) 989536N, 642422E, Punto 10) 989595N, 642430E, Punto 11) 989644N, 642428E, Punto 12) 989664N, 642427E, Punto 13) 989609N, 642379E, Punto 14) 989600N, 642374E, Punto 15) 989551N, 642352E, Punto 16) 989550N, 642273E, Punto 17) 989540N, 642254E, Punto 18) 989496N, 642150E, localizados finca con folio Real N°146931 (F) y código de ubicación N° 8002, propiedad de la empresa promotora **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, localizada corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste. El área desarrollar es de 38,543.30 m<sup>2</sup>.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en el Área de

Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico del Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a el proyecto denominado, **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, el Área de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico DRPO-SEIA-IT-APR-149-2019, fechado16 de septiembre de 2019, que consta en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, cuyo **PROMOTOR** es **EL LAUREL DEL ESPINO S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **EL ROBLE DE ARRAIJAN**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante la fase de construcción.
- d. Presentar ante el Ministerio de Salud (MINSA) el manejo a las aguas residuales del proyecto, para su debida aprobación. Igualmente debe presentar la documentación pertinente donde se haga constar su aprobación en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto al Ministerio de Ambiente.

- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para descargar en un cuerpo de aguas superficial y aguas subterráneas.
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 47-2000, “AGUA. USOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS”.
- g. Cumplir con lo establecido en el Resolución AG- 0026-2002 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y ADECUACIÓN A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DGNTI-COPANIT 35-2000 Y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- h. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico AG-0466-2002 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS O CONCESIONES PARA DESCARGAS DE AGUAS USADAS O RESIDUALES”.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003) donde se reglamenta el trámite de pago de indemnización ecológica por remoción de la capa vegetal existente (incluyendo gramínea), por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- j. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), proteger y mantener los bosques de galería del cuerpo de agua colindante al polígono del proyecto, una franja de bosques no menor de 10 metros.
- k. El proyecto no debe iniciar trabajos de construcción sin antes contar con la aprobación de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre como estrategia de conservación de especies en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008** “Por la cual se establecen los Requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de fauna Silvestre”.
- l. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad y las autoridades competentes cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por las fases de construcción y operación.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 45-2000, “Higiene y seguridad industrial”.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT- 44-2000 Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo en donde se generen ruidos. Ministerio de Comercios e Industrias.
- p. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N 1 del 15 de enero del 2004, que reglamenta los niveles de ruido en el ambiente residencial e industrial.

- q. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- r. Presentar ante la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE**, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción y además un (1) informe de cierre al culminar esta fase, el cual será aceptado siempre y cuando la promotora haya cumplido con todos los trámites de permisos correspondientes, el mismo debe ser subido a la página web del **MINISTERIO DE AMBIENTE** en la plataforma PREFASIA. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- t. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes, del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 del 25 de Marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los Noviembre  
(9) días, del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDA. MARISOL AYOLA A.  
Directora Regional  
Dirección Regional de Panamá Oeste.  
Ministerio de Ambiente



ING. RAÚL DE SEDAS R.  
Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA  
MINISTERIO DE AMBIENTE.  
Dirección Regional de Panamá Oeste.



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: EL ROBLE DE ARRAIJAN

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: EL LAUREL DEL ESPINO S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 38,543.30 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 094 DE 9 DE  
Octubre DE 2019.

Recibido por:

Michel Sosa  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

E-8-116701  
Nº de Cédula de I.P.

10/10/2019  
Fecha